



Universidad de la República

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En Montevideo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, entre **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, representado por el Ministro Ing. Agr. Gonzalo González y el Director de DINARA, en adelante DINARA, con sede en la Avda. Constituyente 1476 y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Ciencias, en adelante denominada "la Facultad", con domicilio en Avda. 18 de Julio 1968, representada por el Rector Ing. Rafael Guarga y el Decano Dr. Ricardo Ehrlich, se suscribe el presente Convenio en el marco del Convenio de Cooperación suscrito por la Universidad de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca en fecha 12 de febrero de 1990, se conviene:

ARTICULO PRIMERO – CONSIDERANDOS

- 1) Considerando el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica oportunamente suscrito por la Universidad de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, que permite la realización conjunta y coordinada de programas de investigación científica y técnica en las áreas específicas que desarrollan ambas partes, así como la existencia de puntos de interés común en las investigaciones realizadas por Facultad y la DINARA en lo referente al desarrollo de las Ciencias del Mar.
- 2) Que es de interés para ambas partes interactuar sinérgicamente a efectos de optimizar los recursos disponibles en ambas instituciones y mejorar cualitativa y cuantitativamente los productos de investigación.

ARTICULO SEGUNDO – OBJETO

Ambas partes se comprometen a coordinar, relevar y ejecutar actividades de interés común que permitan alcanzar resultados aplicables al ordenamiento y manejo sustentable de los recursos acuáticos, así como a la investigación y tecnología que potencien el desarrollo de las Ciencias del Mar.

ARTICULO TERCERO – METODOLOGIA – Comité de Coordinación

Se integrará un Comité de Coordinación conformado por dos representantes de cada Institución en representación de la Dirección General de la DINARA y del Decano de la Facultad.

El trabajo se desarrollará mediante un plan de actividades que incluye un cronograma previamente coordinado entre los técnicos de ambas Instituciones, quienes establecerán la duración que insumirá cada una de las actividades propuestas en el documento que se considerará parte integrante del presente Convenio. Las partes elaborarán informes de ejecución que serán presentados anualmente al Comité de Coordinación, quien realizará en caso de considerarlo pertinente ajustes de los objetivos y actividades necesarias a fin de mejorar la eficiencia en el cumplimiento de las metas.



Universidad de la República

ARTICULO CUARTO – MARCO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

I) Formación de Recursos Humanos

A) Pasantías

Se establecerá un régimen de pasantías en la DINARA para estudiantes avanzados de la Facultad de Ciencias, el cual deberá estar sujeto a los reglamentos de pasantía estipulados en los planes de estudio de las licenciaturas correspondientes.

La Facultad reconocerá como docentes libres asociados a los investigadores de la DINARA responsables de direcciones de pasantías, de acuerdo al Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República (Art. 10). La asignación del grado académico respectivo dependerá de la evaluación de méritos en los ámbitos de competencia de la Facultad.

La DINARA determinará el número de pasantes en base a la disponibilidad de sus instalaciones y sugerirá las áreas temáticas de dichos trabajos, así como los investigadores asignados a la tutoría de las mismas, lo que será acordado con la Facultad en el ámbito del Comité Coordinador.

Los llamados deberán efectuarse en la Facultad y serán evaluados por un Tribunal integrado por un investigador de DINARA y dos docentes de la Facultad.

B) Barco de investigación

En el marco del presente convenio la DINARA facilitará el acceso de pasantes y/o docentes al B/I Aldebarán, quienes desarrollarán tareas de investigación coordinadas por técnicos de esta Dirección, de acuerdo con el proyecto de pasantía aprobado. Dichas personas contarán con la cobertura de costos operativos, seguros de accidentes y de vida durante la duración del crucero que estarán a cargo de la DINARA.

Si por causa de actividad de investigación particular de una de las partes, existiera un aumento de los costos operativos de la campaña (más días de embarque, equipos especiales, etc.), estos incrementos quedarán a cargo de la misma.

C) Laboratorios y otras instalaciones. Los equipos y laboratorios de Facultad de Ciencias podrán ser utilizados por investigadores de DINARA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para los docentes de Facultad. Los docentes de la Facultad de Ciencias podrán utilizar las bases e instalaciones experimentales de DINARA para realizar trabajos de investigación, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para los investigadores de dicha institución.

D) Material Bibliográfico. Las Bibliotecas de ambas partes se comprometen a compartir sus recursos bibliográficos y de información, así como también considerar a los investigadores de ambas instituciones con los mismos derechos y obligaciones, ateniéndose a los reglamentos de cada una de ellas.

II) Uso del Barco de Investigación y las Instalaciones de DINARA.

A) Barco de Investigación. El B/I Aldebarán estará a disposición de otras líneas de investigación de interés particular por parte de la Facultad haciéndose ésta cargo de los costos operativos del crucero. Este mecanismo implicará una solicitud y aprobación por parte de la Dirección de la DINARA, y estará sujeto a la coordinación del cronograma de campañas dispuestas por dicha dirección, así como a la participación de dos técnicos de este Organismo



Universidad de la República

quienes tendrán la responsabilidad de los equipos y laboratorios del B/I y cuya asistencia será incluida en los citados costos operativos.

B) **Bases e Instalaciones Experimentales de DINARA.** Los docentes de la Facultad de Ciencias podrán utilizar las bases e instalaciones experimentales de DINARA con fines docentes previa aprobación del Comité de Coordinación.

ARTICULO QUINTO – MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica dentro de este convenio y este convenio. Se verificará previamente por el Comité Coordinador, que no sean revelados conocimientos o datos cuyo carácter sea considerado reservado por alguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio así como los beneficios económicos a que esta diera lugar serán compartidos por las instituciones signatarias de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio del derecho moral de los autores de figurar como tales en las eventuales publicaciones que se realizaren.

DERECHO DE AUTOR. Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a la DINARA, a la Facultad de Ciencias y al presente Convenio.

DERECHOS DE USO. Tanto la DINARA como la Facultad de Ciencias podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto del Convenio. En lo referente al uso externo de los resultados, en el caso de aplicarse, se acordarán entre ambas partes las condiciones particulares correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO

Ambas partes acuerdan el interés de fomentar la creación de una Unidad Interinstitucional de Investigación y Enseñanza en Recursos Acuáticos, cuya organización, integración y funcionamiento será objeto de una reglamentación posterior.

ARTICULO SEPTIMO – SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

A efectos de alcanzar las metas propuestas en el siguiente convenio y de asegurar la aplicación de los productos de investigación en el manejo y ordenamiento de los recursos vivos acuáticos, los miembros del Comité de Coordinación realizarán revisiones anuales donde se presenten informes de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos así como recomendaciones que se consideren pertinentes tanto en el ajuste de objetivos, metodologías como en la adopción de posibles medidas de administración.



Universidad de la República

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA Y RENOVACIONES

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes solicite su revisión o anulación, sin perjuicio de la culminación de las actividades previamente aprobadas y en curso de ejecución.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de este tenor a en lugar y fecha indicados.

Ing. Agr. Gonzalo González
Ministro

Ing. Rafael Guarga
Rector

C/N (C.G)(R) Yamandú Flangini
Director de DINARA

Dr. Ricardo Ehrlich
Decano